

Bulletins Oficiales



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Cada día se publica el Boletín)

MODALIDADE AL CORRESPONDIENTE

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado a casa de los suscriptores, y 17 rs.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Gijón 10 de Agosto á las 12 y 13 minutos de la noche.

SS. MM. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Continúa la Gaceta del 5 de Julio.)

UNIFORME DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Usan casaca azul turquí, con cuello, vueltas, solapa y barras del mismo paño, vivo carmesí; cartera á la walona y el caduceo de Esculapio, entre palmas y laurel en los faldones; botón dorado convexo con el lema al rededor. Cuerpo de Sanidad militar y pantalón azul turquí para invierno con galon de oro en las costuras de los lados los Jefes desde la clase de Subinspectores efectivos y blanco para verano; sombrero apuntado con galon de oro los expresados Jefes y ribetes los demás Oficiales; espalda con guarnición dorada y bastón con puño de oro, distinguiéndose las demás clases del modo siguiente:

Mélicos y firmecientos de entrada, seguidos Ayudantes.

Llevan un filete de oro con un golpe de bordado en las vueltas y otro golpe en ambos lados del cuello.

Primeros Ayudantes.

Llevan con el golpe bordado dos filetes en las vueltas.

Mélicos y farmacéuticos mayores.

Llevan además otro filete de plata entre el bordado y el filete de oro de las vueltas.

Subinspectores de segunda clase.
Sustituyen al filete de plata de la clase anterior uno de oro.

Subinspectores de primera.
Usan con los mismos bordados tres filetes de oro en las vueltas.

Inspectores.
Llevan ademas un bordado en las vueltas y filete en toda la casaca.

Director general del Cuerpo.

Lleva, ademas de los bordados y filetes de los últimos, un bordado en las solapas y pluma negra en el sombrero.

Mélicos y farmacéuticos provisionales.

Usan mientras sirven el uniforme de los de entrada sin ribete en el sombrero.

Practicantes de Real nombramiento, bachilleres en la facultad.

Usan filete en el cuello y vueltas de la casaca y los que no tengan el expresado grado un filete en el cuello.

Nota. En los actos del servicio que los individuos de dicho Cuerpo no usan casaca, llevan levita del mismo paño con un golpe de bordado a los lados del cuello y con las insignias de su clase en las vueltas.

Núm. 46 Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He Dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Subteniente de infantería destinado como en empleo inmediato al ejercitante las Islas Filipinas, Q. Alvaro Nogués y Ariz, solicitando se le releve de pasar á continuar sus servicios en el expresado ejército, en virtud de que

los resultados de sus labores y servicios de su servicio en el Ejército de Ultramar, en el que se ha distinguido, han sido de gran utilidad en el servicio de la Armada, y en el que se ha observado la alta regularidad en su conducta, y que sobresale en su moralidad, y que sus servicios han sido sup. del hoy Subteniente. A

El Director general de Infantería dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Subteniente de infantería D. José Montoya y Luna, Oficial tercero de la Sección archivo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en so-

licitud de que por el habilitado de su clase se le reclame y abone la cuota que le resta percibir hasta cubrir la cantidad de 3.000 rs que se le otorgó al conceder el reenganche

en el servicio por cuatro años, en el de 1854, siendo sargento primero de infantería, según se ha ve-

rificado hasta el mes de Enero de este año, y que se le exima de las cantidades que tiene ya tomadas,

cuya devolución le exigen las Oficinas de Administración militar, se ha servido S. M. resolver, de con-

formidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina en accordada de 28 de Junio último, que tanto a este interesado como a todos los demás que estaban en posesión del premio peni-

nario el dia 26 de Setiembre de 1856, fecha de la Real orden en

que se fundan las oficinas de Ad-

ministración militar para suspender estos pagos, la cual no puede tener efecto retroactivo, se les siga reclamando las cantidades que les faltan hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo por que se reengancharon, y que por ningún concepto se les exija la devolución de lo que han percibido tan legiti-

mamente.

De Real orden, comunicada por

dicho Sr. Ministro, lo traslado á

V. E. para los efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 16 de Julio de

1858.—El Oficial primero Juan de Lesca.—Señor...—

El Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el Subteniente de infantería D. José

Montoya y Luna, Oficial tercero de la Sección archivo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, en so-

licitud de que por el habilitado de su clase se le reclame y abone la cuota que le resta percibir hasta cubrir la cantidad de 3.000 rs que se le otorgó al conceder el reenganche

en el servicio por cuatro años, en el de 1854, siendo sargento primero de infantería, según se ha ve-

rificado hasta el mes de Enero de este año, y que se le exima de las cantidades que tiene ya tomadas,

cuya devolución le exigen las Oficinas de Administración militar, se ha servido S. M. resolver, de con-

formidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina en accordada de 28 de Junio último, que tanto a este interesado como a todos los demás que estaban en posesión del premio peni-

nario el dia 26 de Setiembre de 1856, fecha de la Real orden en

que se fundan las oficinas de Ad-

ministración militar para suspender estos pagos, la cual no puede tener efecto retroactivo, se les siga reclamando las cantidades que les faltan hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo por que se reengancharon, y que por ningún concepto se les exija la devolución de lo que han percibido tan legiti-

mamente.

De Real orden, comunicada por

dicho Sr. Ministro, lo traslado á

V. E. para los efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 17 de Julio de 1858.—El Oficial primero Juan de Lesca.—Señor...—

Núm. 17 Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de

la Guerra dice hoy al Inspector ge-

neral del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 del pasado, sobre dos propuestas de premios de consistencia de 15 y 30 rs. al mes que el antecesor de V. E. formó á favor de Carlos Batalla y Adriano, sargento primero de la segunda compañía de infantería del séptimo tercio del cuerpo de su cargo, se ha servido resolver que el interesado es acreedor a obtener los referidos premios, con sujeción á la ley de 26 de Abril de 1856, por el plazo de ocho años de efectivos servicios; el primero abonable desde 1.º de Mayo del mismo año que empezó á regir dicha ley, como sargento segundo que era en aquella fecha, y el segundo desde 12 de Febrero de 1857 que ascendió á sargento primero; disponiendo al propio tiempo, que para evitar en lo sucesivo la irregularidad que en esta clase de propuestas se advierte, se hagan individuales por la mayor facilidad que ha de ofrecer á su formación y poder apreciar mejor los servicios y demás circunstancias de los interesados que aspiran a obtener las ventajas que les correspondan.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Num. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 14 del actual, manifestando la conveniencia de que suprima el pantalón de lienzo que usan en verano la mayor parte de las Secciones del cuerpo de Artillería, porque además de aumentar el vestuario del soldado sin grande utilidad, le ocasiona gastos frecuentes para su conservación y limpieza, se ha servido resolver S. M. que dicha prenda quede desde luego excluida de las de reglamento en todas las Secciones del arma de su cargo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Concluye la Gaceta del 1.º de Agosto.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esa fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo que V. E. propone en 95 del actual para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.º del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de Febrero de 1855, cuya suspensión ha quedado levantada por Real orden de 21 de Mayo último, se ha servido resolver.

1.º Los subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tiene asignada de las veintenas de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: ser solteros y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña, y buena conducta sin la más pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendación el haber estado en las oficinas de los Cuerpos.

2.º Deberán sujetarse previamente los mencionados Subtenientes y sargentos á un examen de las materias que a continuación se expresan: leer y escribir correctamente y con ortografía; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas, tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno á otro; nociiones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.º La junta de examen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad, y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.º Finalmente, por lo que hace á la declaración que V. E. propone á favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, á fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en él mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento ántes citado.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicación de V. E. de 17 de Mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitarlo con opción al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia, temporal, esperando la absoluta que ha de despedirseles en fin del corriente año.

Enterada S. M., considerando que los expresados individuos pueden optar á su reenganche en el ejército de la Península, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1854, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado se autorizó en los países en los depositos de bandera, con opción al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reunan las circunstancias necesarias, y se reenganche en plazos de seis á ocho años para servir en Ultramar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Correva —Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcación de las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga.

Y S. M. teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuar como hasta aquí dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situación topográfica de los puntos que ocupan, como porque las condiciones que reúnen no satisfacen en manera alguna las necesidades que de suyo exigen aquellas, suscitándose de este modo quejas y reclamaciones que por su procedencia no han podido menos de llamar la atención del Gobierno, se ha servido resolver, después de haber oido lo expuesto por la Comisión mixta, nombrada con arreglo á la ley, y conforme con el dictámen emitido por las Sociedades Unidas de Guerra y Gobernación del Consejo Real, que las

Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga, ya mencionadas, se trasladen respectivamente á Gangas de Teneo y Gangas de Onís, únicos puntos que la necesidad y conveniencia ha demostrado mas á propósito del mejor servicio, interés de los pueblos y hasta el de los individuos que pertenecen á dichos cuerpos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1858.—El oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

(Gaceta del Martes 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. fecha 15 de Junio, en la que, después de encarecer el resultado obtenido en la Exposición pública celebrada en esa ciudad, elogia mucho los servicios prestados por varias personas de la misma capital; y en su vista se ha servido disponer se les den las gracias en su Real nombre, manifestándoles al propio tiempo lo grato que ha sido á S. M. la eficaz cooperación que han prestado á tan útil pensamiento, que, con ventajas positivas para la agricultura, las artes y la industria, y provechoso estímulo para los que se distingan por su mérito y labiosidad, se va generalizando por las provincias de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1858.—Correva —Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Relación de los individuos a que se refiere la anterior Real orden.

D. Esteban Pontevedra, Director de los jardines y bosques del patrimonio de S. M. en la provincia de Sevilla.

D. Antonio Machado, Profesor de Historia natural en dicha ciudad.

D. Ramón Manjares, Profesor de química de la Escuela industrial.

D. Germán Losada, Director de dicha Escuela.

D. Eduardo González Velasco, Teniente de Artillería y Secretario de la Comisión de Exposición.

D. Andrés Ecolanz, Director de los jardines y bosques de S. A. A. I.R. los derreros, Sres. Infantes Duques de Montpensier.

D. Antonio Cabral Bejarano, Director del Museo provincial.

Por Real decreto de 24 de Julio ha sido aprobada la fundación de una renta propuesta por D. José Jerónimo de la Torriente, sobre una inscripción de la deuda diferida del 3 por 100, por valor nominal de 76 000 rs. con destino al aumento del sueldo señalado por la ley al maestro de primera enseñanza del pueblo de Valdecilla, aceptándose al propio tiempo la donación de las sumas necesarias para reedificar y arreglar interiormente el local de dicha escuela; y S. M., que ha visto con particular agrado este rasgo de generosidad y desprendimiento, ha dispuesto se den las gracias al fundador en su Real nombre.

(Gaceta del Viernes 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Caldas para procesar á Don Francisco Figueira, Regidor del Ayuntamiento de Catoira, y á los pedáneos de Díno y Sta. Eulalia de Oeste, han consultado lo siguiente.

Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Catoira, provincia de Pontevedra, y á los pedáneos de Díno y Sta. Eulalia de Oeste de dicha municipalidad, por varios abusos en el ejercicio de sus funciones.

De este expediente resulta:

Que el Alcalde de Catoira instruyó diligencias sumarias, en cuyo acto, cabeza de proceso, asegura que por las parroquias de su jurisdicción habían circulado repartimientos para hacer efectiva la ejecución de ciertas cantidades con el objeto de gestionar en la capital de provincia a fin de convertir en personal la prestación pecuniaria que había exigido aquella Municipalidad, con destino a la construcción de caminos vecinales, que las cantidades recaudadas por medio de dichos repartimientos entraron en poder de D. Domingo Lamela, cura parroco de San Pedro de Fino, el cual había aconsejado en público a sus feligreses la resistencia al pago, haciendo alarde de haber impuesto su voluntad al mismo Capitán general y otras Autoridades superiores de la provincia; que habiéndose reunido el Ayuntamiento de Catoira para deliberar sobre dicha prestación pecuniaria, el Regidor D. Francisco Figueira falló a las consideraciones debidas, llevando el orden en términos que mereció ser claramente corregido por el Gobernador, y que Juan García, pedáneo mayor domo de Oeste, protestó en alta voz contra lo acordado, negándose á firmar el acta si no se le daban tres días de término para consultarse y galardonarse de la Casa consistorial, lo que produjo alarma y excitación entre los concurretes.

Instruido en averiguación de estos hechos un profijo sumario conviniéron casi todos los testigos en que, reunidos en el atrio de la Iglesia los vecinos de la parroquia de Díno, acordaron pedir al cura parroco les anfíspase una cantidad a fin de comisionar á dos agentes que, pasando á Pontevedra, vieran de convertir en personal la prestación pecuniaria exigida por el Ayuntamiento para la construcción de caminos, y que hecho por el parroco, ese anticipo, varios vecinos contribuyeron voluntariamente a pagarle.

Resulta, asimismo, que habiéndose reunido en sesión el Ayuntamiento de Catoira para deliberar acerca de la forma en que dicha prestación debía ser efectuada, el Regidor D. Francisco Figueira, apoyado por José Bouzon, pedáneo de Oeste, protestó contra el acta acordada sobre este asunto, alzando la voz y pidiendo se les diera el acta por tres días, excusación que fue secundada de igual modo por el pedáneo Juan García, el cual se salió de la Casa consistorial, y desde afuera protestó varias veces contra el acta, a pesar de haberle llamado al orden el Alcalde:

En este estado, el Juez de primera instancia de Caldas, a quien se comunicaron las diligencias, pidió para proceder contra el Regidor y pedáneos de Catoira la autorización correspondiente, que le fue denegada:

En atención a lo expuesto:
Visto el art. 2º del Código penal, en que se dispone, que no serán castigados otros actos ni omisión que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos ó faltas.

Considerando que el simple hecho de protestar contra lo acordado por un Ayuntamiento no constituye delito, y que si el Regidor Figueira y los pedáneos Bouzon y García no han protestado con el correspondiente modo y compostura, habrán faltado a las prescripciones gubernativas que regularizan las sesiones de los Ayuntamientos, incurriendo por lo tanto en penas meramente gubernativas ó disciplinarias que el Alcalde de Catoira estaba facultado para imponerles:

Considerando que esta Autoridad, exagerando y desnaturalizando los hechos, atribuyó al perroco de Catoira y al de Santa Julalia abusos que no han cometido, y que se nota igual empeño de presentar como reos de desobediencia y desacato a dichos Concejales, sin que en todo el sumario apareza una sola declaración que justifique tales cargos;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. que se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Pontevedra.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1858 — Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de la capital para procesar á los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ciurana en 1856, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización para hacer extensivos á los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Ciurana, provincia de Tarragona, en 1856 los procedimientos criminales incautados contra D. José Fort, Alcalde del mismo pueblo, y D. Ramón Oliveres, Regidor primero, por malversación de caudales. De este expediente resulta:

Que por el Juzgado de Hacienda de la provincia de Tarragona se siguió causa criminal de Oficio contra D. José Fort, Alcalde de Ciurana en 1856, y D. Ramón Oliveres, Regidor primero, resultando de las actuaciones sumarias que se había cometido por los procesados una defraudación en perjuicio de la Hacienda, puesto que habiendo cobrado en el pueblo de Ciurana en 1856, y en concepto de contribución territorial la suma de 19.430 rs., no habían ingresado en Contaduría más que 8.517 rs. y 40 céntimos,

resultando un déficit de 10.912 rs y 60 céntimos, y además 534 rs. por razón de la derrama general, cuya cantidad agregada á la anterior, constituye un alcance de 11.446 rs. y 40 cént.

El Gobernador civil de Tarragona concedió la autorización necesaria para continuar el procedimiento contra el Alcalde y el regidor de Ciurana por el cargo que resultaba contra uno y otro, y el Juez de Hacienda solicitó posteriormente la misma autorización para procesar á los demás individuos de dicho Ayuntamiento por considerarlos cómplices del delito de malversación. El déficit que resulta contra el Alcalde y Regidor de Ciurana procede en parte de haber destinado á cubrir las contribuciones del año anterior cantidades recaudadas en 1856, y de haber distraído una suma para pagar á los comisionados de apremio, sin que aparezca del expediente como se ha verificado la malversación de la parte más considerable.

En este estado, el Juez solicitó, para hacer extensivo el procedimiento á los demás Concejales del Ayuntamiento de Ciurana, la autorización correspondiente, que le fuere denegada.

En atención a lo expuesto y considerando que del expediente judicial no resulta el menor dolo por el que pueda inferirse que los Concejales del Ayuntamiento de Ciurana fueron cómplices en el delito de malversación de que se les acusa:

Considerando que dichos Concejales ni directa ni indirectamente han intervenido en la recaudación y manejo de los caudales malversados:

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Ciurana es responsable de la cantidad que aparece en descubierto, esta responsabilidad es únicamente subsidiaria para el caso en que el alcalde y cobrador alcanzados no puedan reintegrar todo el déficit que se les reclama.

Considerando que esta responsabilidad del Ayuntamiento es, ademas de subsidiaria, puramente civil, dado que no resulte contra los Concejales el menor indicio de culpabilidad:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. se debe confirmar la negativa del Gobernador civil de Tarragona.

Y habiendo dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1858 — Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del Jueves 1.º de Julio.)

REGLAMENTO ORGÁNICO.

Del Real cuerpo de guardias Alabarderos.

APÉNDICE ORGÁNICO.

(Continuación.)

Art. 46. Cuando ocurra alguno suceso desagradable entre individuos del Cuerpo, el Ayudante de semana procederá, si el caso lo exigiese, á su averiguación, y dará parte por escrito al Comandante general, quien, si lo estima conveniente, dispondrá la formación de la sumaria por un oficial menor, á no ser que figure en el hecho alguno de los mayores, en cuyo caso corresponde al Ayudante.

Art. 47. Debe vigilar y hacer observar el cumplimiento de las órdenes generales que se hallen comunicadas por el primero y segundo Comandante general.

Art. 48. Los motivos fundados para exención momentánea del servicio se participarán con la posible anticipación al Ayudante de semana; éste los elevará á conocimiento del segundo Comandante general para su resolución y providencia, y por sí mismo no podrá, sino en caso absolutamente ejecutivo y con enterá responsabilidad suya, dejar de nombrar á quien corresponda.

Art. 49. Siempre que se reunan las compañías, el Ayudante mandará la formación que deba tener en conformidad á las órdenes que reciba de sus superiores.

Art. 50. Será obligación del Ayudante de semana conducir las compañías a misa en los días de precepto.

Art. 51. El Ayudante de semana comunicará á las órdenes que deban cumplir los Capellanes y Médicos por conducto de un Guardia.

Art. 52. Cuando haya que administrar los Santos Sacramentos á algún individuo del Cuerpo asistirá precisamente el Capellán parroco, dando parte personalmente de esta novedad al Ayudante de semana, á los dos Jefes superiores, y cuidará que el acompañamiento y recepción del Viático se verifique con el aparato y decorencia convenientes y con arreglo á Ordenanza.

Art. 53. El segundo Ayudante tendrá las listas de antigüedad de todas las clases del Cuerpo y las de estancia de los Guardias; será el encargado del almacén del Cuerpo; pasará las revistas convenientes á los efectos que existan en él, remitiendo á los dos Generales, á fin de cada mes, un estado del vestuario, armamento y demás efectos que hubiere, con especificación de su alta y baja.

Del Teniente y Alfereces.

Art. 54. Los Tenientes y Alfereces alternarán con los Capitanes en el servicio de Palacio, teniendo unos y otros la misma entrada en los cuartos de las Reales Personas que los Mayordomos de semana.

Art. 55. Todos los Oficiales mayores tendrán las listas que previene la Ordenanza general del Ejército, y conocerán por sus nombres á los individuos de sus respectivas compañías, ejerciendo en ellas el servicio de armas y económico que la referida Ordenanza del Ejército determina para las clases respectivas.

Art. 56. A las capillas y demás actos públicos adonde Yo asista de ceremonia concurrirán los oficiales mayores del Cuerpo, colocándose detrás del Comandante general, excepto en los besamanos generales que lo verificarán frente al Trono y á la derecha del Cuerpo diplomático.

Del Sargento primero.

Art. 57. Los sargentos primeros dormirán en el cuartel á fin de facilitar toda exactitud del cumplimiento de las órdenes de sus superiores.

Art. 58. Siempre que toda su compañía haya de formar para el servicio de armas, la revistarán con anticipación, dando parte, conforme á Ordenanza, de las novedades que notare, sin perjuicio de hacerlo igualmente al Ayudante de semana.

Art. 59. Tendrá un libro para anotar las Reales órdenes y circulares; otro para las del Cuerpo, y otro para llevar el alta y baja de los individuos de su compañía, la del vestuario, armamento y demás efectos, que confrontará cada mes con el que lleva el encargado del almacén, para que formule los correspondientes estados de existencia.

Art. 60. Los sargentos primeros

tendrán dos listas de su respectiva compañía, una por estatura y otra por antigüedad, anotando las cualidades y circunstancias que observase en sus subordinados.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 222.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que ha dirigido V. S. á este Ministerio con fecha 1.º del actual relativa a haber cedido D. Nicolás Moral á favor de los establecimientos de Beneficencia de la capital la gratificación que le corresponde como Consejero de esa provincia y enterada S. M. del caritativo desprendimiento del mencionado Consejero ha tenido á bien mandar que se le den las gracias como en su Real nombre lo ejecutó. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del público este acto de generoso desprendimiento. Zamora 12 de Agosto de 1858 — Francisco Sepúlveda.

NUM. 223.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Puebla de Sanabria el dia 22 de Julio, último, Francisco Gregorio Codón vecino de Villardecerros cuyas señas se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procederán a inquirir su paradero, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndole con toda la seguridad á mi disposición. Zamora 2 de Agosto de 1858 — Francisco Sepúlveda.

Señas del fugado.
Francisco Gregorio Codón vecino de Villardecerros casado, de 26 años estatura regular, pelo rizado, ojos castaños, boca barba, con pantalon y chaqueta paño pardo.

NUM. 224.

Habiéndose extraviado la noche del 24 de Junio último, una caballería menor, propia de José Sastre, vecino de Cazurra, cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial á fin de que la persona en cuyo poder se halle, pueda devolverla á su dueño. Zamora 3 de Agosto de 1858 — Francisco Sepúlveda.

Señas de la caballería.

Una pollaina de edad de 5 años, alzada corta, pelo ruivo claro, maza roja negra por encima de los brazuelos y barillas negras en las rodillas, se hallaba en dias de parir; desapareció el dia 24 por la noche, propia de José Sastre vecino de Cazurra.

NUM. 225.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Orden público, me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:

En virtud de Reales órdenes espe-

didas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados bajo definitiva en el Ejército. Don Rafael Domínguez Ruiz, Teniente del Regimiento infantería de Zamora y Dón Agustín Salcedo Mera del de Guadalajara, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos cuerpos y reabilitado con el abono de sueldos. Don Rafael de Grane y Vaquer, que lo era del Infante.

Lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, no pueban aparcer los dos primeros en punto alguno con un carácter militar que perdiere con arreglo a ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que h. dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto que se exprese. Zamora 7 de Agosto de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 226.

El Sr. Juez de primera instancia de la Pueblo de Triana, con fecha 5 de Julio último, me dice lo que sigue: En el término de Lucenza, parroquia de Santiago de la Modorra, distrito de Montederramo, de este partido judicial descubrieron los Guardias civiles, el diez y ocho del corriente, el cadáver de un hombre como de treinta y cinco a cuarenta años estatura regular, barba larga, semejana, que segun cálculo de los facultativos debió haber sido muerto hace uno ó dos meses. De la inspección y disección resulta que la muerte del sujeto de que se trata, fué producto de un bárbaro asesinato con quince puñaladas en el cuello y en el pecho; y las circunstancias de hallarse medio enterrado el cadáver, vestido con ropa que no pudo haber sido hecha para él y desfigurado de propósito su rostro, revelan bien a los claras que los asesinos tomaron precauciones para garantir la impunidad. Semejante fiesgo burlado se ha, en parte, por fortuna, y es de esperar que, cooperando las autoridades con celo y perseverancia, pueda el brazo de la Justicia tomar el hilo de una historia, cuyo desenlace debe dar por resultado con el desengaño y castigo de

los criminales, el merecido desagravio á la vindicta pública, por ellos tan gravemente ultrajada. Importa ante todo identificar el cadáver, y como las diligencias dirigidas al intento de ofrecer el dato apetece, indica que el sujeto en cuestión era forastero, me veo en la necesidad de rogar á V. S. se sirva requerir á los alcaldes de esa provincia, por medio de circular en el Boletín oficial, á que tomando con todo esmero noticias de los parrocos, pelaneros y guardias civiles de sus respectivos distritos, manifestien terminantemente si de los pueblos ó parroquias de cada demarcación falta, ó no, alguna persona, cuyas señas y circunstancias convengan de algún modo con las del infeliz viagero que se halla cadáver en la Melorra, ó si en alguna familia se esperaba el regreso, que no tuviese efecto, de un individuo suyo, con la expresión de quien sea, su vecinal, estado y persona en cuya compañía vivía, ó á cuya compañía se restituyese; y ruego también á V. S. tenga la bondad de remitirme un ejemplar del periódico, con las contestaciones de los alcaldes, para debida constancia en el proceso. V. S. comprende sobradamente quanto importa este segundo descubrimiento, y la seguridad que de ello tengo me releva de toda otra recomendación tratándose de averiguar un delito de grave y muy especial, por cuya ejecución clama la Justicia y en la que se interesa el sostén de la sociedad entera.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que Los Sres. Jueces de los pueblos de la provincia, destinatarios de la Guardia Civil y dependientes del ramo de vigilancia pública practiquen las diligencias que se expresan, debiendo dormir dentro del resultado. Zamora 5 de Agosto de 1858.
= Francisco Sepúlveda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE
SALAMANCA.

Salamanca. 10 de Agosto de 1858.—En nombre del Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, D. Tomás Beleña, Doctor en sagrada Teología, Predicador de S. M., Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta Capital,

Rector de la Universidad literaria de la misma. &c. &c.

Hago saber. Que debiendo empezar el curso académico de 1858 a 59 en todas las carreras de la enseñanza superior y profesional el 15 de Setiembre próximo, según lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de Institución Pública, estará abierta la matrícula para los cursantes de las facultades de Filosofía y Letras Derechos, y Sagrada Teología, desde el 1º hasta el 14 del referido Setiembre, a cuyo efecto lo estará también la Secretaría de la Universidad desde las 8 de la mañana hasta las 2 y además en los últimos cinco días desde las 4 de la tarde hasta las 9 y en el que fina el plazo hasta las 12 de la noche, conforme a lo previsto en el artículo 203 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1848.

La matrícula para los alumnos de las facultades expresadas será personal; para inscribirse se requiere haber obtenido el título de Bachiller en Ates y además de mandar presentar:

So se de batallón, cuando por 1ª vez se matriculen en esta Escuela.

2º—Certificación de haber probado y ganado el año anterior, si procede de distintos establecimientos.

3º—Una papelería en la cual expresen su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturalidad y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre, tutor o encargado, con las señas donde estos residen y el año en que pretendan matricularse.

4º—La papelería de que se habla en el punto anterior, deberá estar firmada por el alumno y por el padre, tutor o encargado.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 130, 132, y 133 de la ley citada, se estudiarán en esta Universidad la facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Bachiller por 16 meses; la de Derecho hasta el de Licenciado en las Secciones de Leyes y Cánones, en la de Administración hasta el de Bachiller, y en la de sagrada Teología hasta el de Licenciado, si bien en el curso próximo no podrá darse más enseñanza en esta facultad que la

correspondiente á los dos primeros años, según la disposición 57 de las provisionales de 23 de Setiembre del año próximo pasado.

Los cursantes de las facultades de Teología y Derecho pagarán por su matrícula 280 rs. y los de la de Filosofía y Letras, 200, en el papel sellado, creado al efecto y en dos plazos iguales: el uno al tiempo de inscribirse y el otro concluida que sea la 1/2 mitad del curso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la citada ley, se prohíbe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera, mas no obstante los que estando matriculados en una Facultad que no sea la de Filosofía, quieran estudiar simultáneamente alguna asignatura de ésta, podrán hacerlo pagando los correspondientes derechos.

Nadie se podrá matricular ni una con protesta sin haber ganado y probado el año anterior; sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que la convenga pagando en un solo plazo 60 rs. por cada una de las en que lo verifique.

Los exámenes extraordinarios de dichos estudios empezarán con quince días de anticipación á la apertura del curso.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue a conocimiento de los interesados Salamanca 5 de Agosto de 1858.—= El Rector. Dtor. Tomás Beleña.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

El lunes 16 del corriente mes desde las once en adelante de su mañana, se procederá en el local de constituir á la vista en público subasta de los géneros procedentes de comisiones existentes en el Almacén de esta Administración.

Lo que se anuncia al público en el presente periódico oficial para su conocimiento. Zamora 7 de Agosto de 1858.—= El Administrador. Manuel Corjo.

MES DE JUNIO DE 1858.

ESTADO individualizado de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

(Cada día se publicará el estado)

COMERCIO O FERMADEZ ALTAS.

CLASES. Hacer que pertenezcan anualmente.

CAPITAN RETIRADO. 9720

SOLDADO. 120

ESCLAUSTRO. 4800

BAJAS.

TRASLADADO DE VALLADOLID.

DIPLOMADO. 120

REHABILITACION.

ZAMORA 22 de Julio de 1858.—= El Contador. Manuel Beltrán.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.

IMPRESOR. José María

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

100 MIL

ESTADO individualizado de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.

D. Vicente García Onorato.

D. José Fernández López.

D. Manuel Fariza.

Capitan Retirado.

Soldado.

Esclaustrado.

Bajas.

Traslado de Valladolid.

Diplomado.

Rehabilitación.

Zamora 22 de Julio de 1858.—= El Contador. Manuel Beltrán.

Imprenta del Boletín Oficial.

Impresor. José María

100 MIL